

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

correspondiente al día 30 de Octubre de 1909

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA ELECCIONES MUNICIPALES

En la *Gaceta de Madrid* de 29 del que cursa, se publica la siguiente Real orden:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vistas las distintas consultas elevadas á este Ministerio respecto á la celebracion de las nuevas elecciones que dentro de plazo perentorio han de convocarse para la renovacion bienal de Ayuntamientos, en muchas de las cuales se interesa el aplazamiento de aquéllas por razones que diversas circunstancias del momento hacen atendibles á juicio de los solicitantes:

Considerando que por virtud de legales aplazamientos de la anterior renovacion bienal de Ayuntamientos y de la de Diputaciones, ha sido preciso, para normalizar la constitucion de estas Corporaciones, verificar dos elecciones generales en corto espacio de tiempo, estando todavía sin terminar el período electoral de las de Diputados provinciales:

Considerando que para cumplir lo prevenido en el art. 44 de la ley Municipal vigente la convocatoria de la nueva eleccion de renovacion bienal de Ayuntamientos tendría que publicarse el día 29 del corriente si se hubieran de guardar los plazos señalados en el art. 47 de la expresada ley Orgánica municipal, manteniéndose así durante tan largo tiempo la imposibilidad legal de que la Administracion pueda actuar en sus más importantes servicios, por imponerlos los aparta-

dos segundo y tercero del art. 68 de la ley Electoral:

Considerando que por tratarse de renovacion de Ayuntamientos hay que tener en cuenta un hecho de positiva importancia en este caso, y es que existen aún, tanto en las Comisiones provinciales como en este Ministerio, expedientes de reclamaciones electorales de la eleccion municipal anterior que no han podido ser resueltos por la suspension en el despacho que impone el período electoral que todavía rige, y que, de no fallarse previamente, habrían de producir complicaciones difíciles de allanar cuando las Corporaciones municipales procedieran á la declaracion de vacantes á cubrir en la próxima eleccion:

Considerando que, ordenada por Real decreto de 17 de Mayo último la rectificacion anual del Censo, debe aspirarse á que la nueva eleccion se celebre, á ser posible, por el ya rectificado, con el fin de que puedan ejercitar sus derechos aquellos ciudadanos que en el período transcurrido desde la formacion del Censo actual, verificada en vista de lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1907, hayan adquirido aptitud legal para emitir el sufragio:

Considerando que habiéndose prorrogado hasta el 25 del corriente, por Real orden de la Presidencia del Consejo de 26 de Junio último, de acuerdo con la

Junta Central del Censo, la publicacion de las listas electorales rectificadas, todavía no se han recibido en este Ministerio más que los censos de tres provincias; y deseándose, por las razones anteriormente expuestas, que la nueva eleccion se celebre rigiendo el Censo rectificado, si operaciones complementarias y absolutamente precisas que al mismo se refieren no lo impiden, conviene á tales efectos, y para la más amplia emision del sufragio, demorar la nueva eleccion municipal, á fin de que pueda verificarse con las mayores garantías para los electores, tanto más, cuanto que con ello no se perjudica intereses ni derechos reconocidos:

Considerando que, si bien es cierto que el art. 47 citado de la ley Orgánica determina que las elecciones municipales se verifiquen en la primera quincena del undécimo mes del año económico, procede reconocer que este mandato resulta subordinado al artículo 52 de la misma Ley, que ordena como fundamental la constitucion de los Ayuntamientos el día 1.º del año económico, y á ello se atiende, quedando observado y cumplido lo verdaderamente esencial y positivo, ya que las circunstancias de anormalidad producidas por el aplazamiento de las renovaciones anteriores, imponen la demora en el solo acto de la convocatoria y celebracion de las próximas elecciones municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y á reserva de dar en su día cuenta á las Cortes, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. La próxima renovacion bienal de Ayuntamientos se verificará el domingo 12 de Diciembre próximo, sujetándose el procedimiento á la Ley Electoral en vigor de 8 de Agosto de 1907, y aplicándose como disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaracion de incapacidades y sorteos, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones aclaratorias que constituyen la legislacion especial en la materia á que se refiere el artículo 60 de la ley Electoral citada.

Segundo. Los Gobernadores harán la convocatoria el día 26 de Noviembre próximo, para que la eleccion se efectúe en la fecha expresada, y la publicarán en *Boletín Oficial* extraordinario, dictando al mismo tiempo las instrucciones procedentes en cuanto sea de su competencia.

Tercero. Los Ayuntamientos se constituirán, de conformidad con lo prevenido en el art. 52 de la ley Municipal, el día 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicacion en *Boletín* extraordinario de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1909.—Moret.—Señor Gobernador civil de....

Lo que se publica en este *Boletín extraordinario* para conocimiento general.  
Valladolid 30 de Octubre de 1909.

*El Gobernador interino,*

**FRANCISCO M.<sup>a</sup> DE LAS MORAS.**

correspondiente al día 30 de Octubre de 1903

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ELECCIONES MUNICIPALES

En la Gaceta de Madrid de 29 del que cursa, se publica la siguiente Real orden:

El Sr. M. el Rey (p. D. R.) de orden general con el Consejo de M...  
nistración y a reserva de dar en su  
discreción a las Cortes, las Cortes  
a bien dispuestas siguientes:  
El Sr. M. el Rey (p. D. R.) de  
orden general con el Consejo de M...  
nistración y a reserva de dar en su  
discreción a las Cortes, las Cortes  
a bien dispuestas siguientes:  
El Sr. M. el Rey (p. D. R.) de  
orden general con el Consejo de M...  
nistración y a reserva de dar en su  
discreción a las Cortes, las Cortes  
a bien dispuestas siguientes:

El Sr. M. el Rey (p. D. R.) de orden general con el Consejo de M...  
nistración y a reserva de dar en su  
discreción a las Cortes, las Cortes  
a bien dispuestas siguientes:  
El Sr. M. el Rey (p. D. R.) de  
orden general con el Consejo de M...  
nistración y a reserva de dar en su  
discreción a las Cortes, las Cortes  
a bien dispuestas siguientes:  
El Sr. M. el Rey (p. D. R.) de  
orden general con el Consejo de M...  
nistración y a reserva de dar en su  
discreción a las Cortes, las Cortes  
a bien dispuestas siguientes:

El Sr. M. el Rey (p. D. R.) de orden general con el Consejo de M...  
nistración y a reserva de dar en su  
discreción a las Cortes, las Cortes  
a bien dispuestas siguientes:  
El Sr. M. el Rey (p. D. R.) de  
orden general con el Consejo de M...  
nistración y a reserva de dar en su  
discreción a las Cortes, las Cortes  
a bien dispuestas siguientes:  
El Sr. M. el Rey (p. D. R.) de  
orden general con el Consejo de M...  
nistración y a reserva de dar en su  
discreción a las Cortes, las Cortes  
a bien dispuestas siguientes:

El Sr. M. el Rey (p. D. R.) de orden general con el Consejo de M...  
nistración y a reserva de dar en su  
discreción a las Cortes, las Cortes  
a bien dispuestas siguientes:  
El Sr. M. el Rey (p. D. R.) de  
orden general con el Consejo de M...  
nistración y a reserva de dar en su  
discreción a las Cortes, las Cortes  
a bien dispuestas siguientes:  
El Sr. M. el Rey (p. D. R.) de  
orden general con el Consejo de M...  
nistración y a reserva de dar en su  
discreción a las Cortes, las Cortes  
a bien dispuestas siguientes:

FRANCISCO M. DE LAS MORAS

El Gobernador interino

Lo que se publica en este Boletín con el número 30 de Octubre de 1903